

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTIREYES
DEMANDADO: MARIA DE LOS REMEDIO MENDOZA ACOSTA Y OTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2008.00647.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 27 de abril de 2009, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado señor OTONIEL COSSIO ALVAREZ como empleado de la POLICIA NACIONAL.

De una revisión del paginario, se evidencia que el ejecutado señor OTONIEL COSSIO ALVAREZ, presentó solicitud de “*desarchivo de los títulos judiciales*”.

Ahora bien, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se observan títulos judiciales consignados en razón a descuentos realizados del salario devengado por el demandado COSSIO ALVAREZ, no obstante, de los mismos no se evidencia registro de la radicación del proceso a favor del cual fueron consignados.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a resolver lo solicitado por el demandado señor OTONIEL COSSIO ALVAREZ, es menester requerir a la entidad POLICIA NACIONAL de esta ciudad, a efecto que informe el estado actual de la cautela decretada a través del precitado auto y comunicada mediante oficio N° 747 del 27 de abril 2009, asimismo, aclare si los descuentos realizados al salario del ejecutado lo fue en virtud del embargo dispuesto en este asunto y a favor de este proceso, de conformidad numeral 4° Art. 43 C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: - REQUERIR a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe el estado actual de la cautela decretada en auto de fecha 27 de abril de 2009, mediante el cual se dispuso el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado señor OTONIEL COSSIO ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.793.104, y comunicada mediante oficio N° 747 del 27 de abril 2009, asimismo, aclare si los descuentos realizados al salario del ejecutado fueron consignados a la orden del presente proceso y en virtud a la medida cautelar decretada en este asunto, oficiase de conformidad. Con la advertencia que el incumplimiento de lo anterior, lo hará acreedor de las sanciones legales a que hubiere lugar, numeral 3° Art. 44 C.G.P. y Art. 58 Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511b8747f3b0a3fc5a36b244ff0622130aa7f7387389d63d39dfc96b62e3b191

Documento generado en 08/11/2021 03:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: NATHALIA ANDREA JIMENEZ ROMERO Y OTRAS
DEMANDADO: ANA MERCEDES JIMENEZ ESLAVA Y ANA MERCEDES ESLAVA DE JIMENEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00274.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de calenda 30 de septiembre de 2021, se fijó fecha para practicar la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, para el día 05 de noviembre de 2021, la cual no se efectuó por excusa presentada por el perito designado en esta causa civil, la cual será aceptada como suficiente.

Así las cosas, y de conformidad a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2020, en especial sus artículos 3 y 4, en los que se dispone que las audiencias se continúen realizando preferentemente en forma virtual y autorizó la realización de diligencias fuera de la sede judicial, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del Covid – 19.

En consecuencia, se procederá a reprogramar la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento para el 30 de noviembre de 2021, la primera a las 9:00 am y la segunda una vez finalizada la anterior.

Asimismo, en virtud de las circunstancias especiales que atraviesa el país por la pandemia Covid-19, es necesario informarles a las partes y apoderados judiciales que se conectarán tanto a la inspección judicial como a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a través de la plataforma de “*LIFESIZE*”, cuyo link será remitido a los correos suministrados por las partes.

No obstante, se advierte que los testigos ofrecidos por los extremos de la litis, deberán comparecer de forma presencial al despacho judicial, a fin que rindan sus declaraciones, los cuales se practicarán dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento, y serán trasmitidos a los demás intervinientes de la diligencia de forma virtual, garantizando el derecho de contradicción y defensa.

Por otra parte, previo a la hora fijada para la diligencia de inspección judicial, la juez en asociación con su secretaria, se desplazarán al inmueble a usucapir junto con el perito designado, y una vez llegada la hora, se conectarán a la plataforma “*LIFESIZE*” desde dicho lugar, a través de la cual se transmitirá las verificaciones que personalmente realizará esta funcionaria sobre la ubicación y linderos del inmueble así como la instalación adecuada de la valla en este caso, para ello la parte demandada inicial y demandante en reconvencción o la persona a quien designen, deberá permitir el acceso al inmueble objeto del litigio, en el cual deberán estar la menor cantidad de personas, lo anterior a efecto de garantizar el aforo mínimo y la distancia requerida por los protocolos de bioseguridad, así como los derechos procesales de las partes.

Una vez terminada la diligencia de inspección judicial, se dará inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento, previo a la cual se dará un receso de dos horas a fin que la juez, la secretaria y el perito retornen a su domicilio, desde el cual se conectarán nuevamente a la plataforma de *LIFESIZE*, a través del mismo link de la inspección judicial, a fin de efectuar las etapas correspondientes del art. 373 del C.G. del P. junto con las demás partes, apoderados y testigos.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el auxiliar de la justicia designado señor HERNANDO EMILIO VIVES CERVANTES, en razón a lo brevemente anotado.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia fijada en este asunto, para el 05 de noviembre de 2021, de conformidad a lo brevemente expuesto.

TERCERO: PRACTÍQUESE la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, el día 30 de noviembre de 2021, la primera a las 9:00 am y la segunda una vez finalizada la anterior, siguiendo los protocolos de bioseguridad previstos por el gobierno nacional y las directrices dadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se previene a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a las etapas que se llevarán a cabo dentro de las audiencias virtuales.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que los testigos ofrecidos deberán comparecer de forma presencial al despacho judicial, a fin que rindan sus declaraciones, los cuales se practicarán dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento, y serán transmitidos a los demás intervinientes de forma virtual, garantizando el derecho de contradicción y defensa, y cuya comparecencia debe ser lograda por la parte interesada.

SEXTO: REQUERIR a los extremos de la litis para que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministren sus direcciones de correo electrónico o la de sus apoderados judiciales, si anteriormente no las hubieren aportado, a efectos de remitir previamente a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, el enlace para conectarse a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a336f76aea15503249e3800fcf159102bd70cc32824e0793f489365a37ace15**
Documento generado en 08/11/2021 03:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: MANUEL TEODORO FLOREZ SUAREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00479.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, tenemos que de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra MANUEL TEODORO FLOREZ SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 7142146**

1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$45.639.652,14) M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré base de la actual ejecución.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.398,67) M/Cte., correspondiente a capital vencido, correspondiente a la cuota No. 77 de fecha 05 de marzo de 2021.

4.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la cuota en mora No. 77, desde el 06 de marzo de 2021 hasta la presentación de esta demanda.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$298.092,30) M/Cte., por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 78 de fecha 05 de abril de 2021.

6.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$381.387,37), por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota en mora No. 78, desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021.

7.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la cuota en mora No. 78, desde el 06 de abril de 2021 hasta la presentación de esta demanda.

8.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$300.487,53) M/Cte., por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 79 de fecha 05 de mayo de 2021.

9.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$378.992,14), por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota en mora No. 79, desde el 06 de abril de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021.

10.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la cuota en mora No. 79, desde el 06 de mayo de 2021 hasta la presentación de esta demanda.

11.- Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$302.902,01) M/Cte., por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 80 de fecha 05 de junio de 2021

12.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$376.577,66) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota en mora No. 80, desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.

13.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la cuota en mora No. 80, desde el 06 de junio de 2021 hasta la presentación de esta demanda.

14.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$305.335,89) M/Cte., por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 81 de fecha 05 de julio de 2021.

15.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$374.143,78) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota en mora No. 81, desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021.

16.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la cuota en mora No. 81, desde el 06 de julio de 2021 hasta la presentación de esta demanda.

17.- Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$307.789,33) M/Cte., por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 82 de fecha 05 de agosto de 2021

18.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$371.690,34) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota en mora No. 82, desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021.

19.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la cuota en mora No. 82, desde el 06 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se presentó esta demanda.

20.- Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$310.262,48) M/Cte., por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 83 de fecha 05 de septiembre de 2021

21.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$369.217,19), por concepto de intereses corrientes causados sobre la cuota en mora No. 83, desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.

22.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre la cuota en mora No. 83, desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

24.- Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. 080-110183. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

25.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

26.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite proceda a su entrega en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cba40926570a72b808a5695984c8e4e75e9fff91080792c173f47047053636**
Documento generado en 08/11/2021 03:13:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO MORRON ZUÑIGA
RADICADO: 47001.40.53.002.2008.00542.00

De una revisión del paginario, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita embargo de sumas de dineros que posee el ejecutado en diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial.

Ahora bien, cabe acotar que la medida de embargo solicitada sobre dineros que posee el demandado en la entidad BANCO SERFINANZA, fue decretada en auto de fecha 21 de octubre de 2019 (Cdno. de Medidas), razón por lo cual no será ordenada.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos los requisitos de los Arts. 599 y ss. Del C.G. del P., El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, Fiducia y CDT que posea el demandado GUSTAVO MORRON ZUÑIGA, identificado con C.C. No. 12.542.056 en el BANCO MUNDO MUJER, en consecuencia, ofíciase de conformidad a la entidad relacionada, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 6.980.206.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la solicitud de embargo sobre sumas de dinero depositadas en la entidad BANCO SERFINANZA, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aceee1a56dccba5523041f8cec58dac97295d6a63b9d7ab03e78e00783570c**
Documento generado en 08/11/2021 03:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>